

	AUTO DTA No.0126 (29/Junio/2018)	 
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonces correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO





Que mediante oficio N° S – 2018 007453 SEPRO-GUPAE-29 de fecha 27 de abril de 2018, la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 22 docenas de tablonces de 2x15x4 metros de largo incautado al señor WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020652.

Que mediante memorial de 26 de abril de 2018 el señor Diego Alberto López solicita la devolución de la madera incautada y aporta como soporte de prueba de la legalidad de sus productos forestales los siguientes documentos: 1. Factura de Veta de madera aserrada con boleta de venta 001 – No. 00882 con sello de la Dian, 2. Certificado Fitosanitario para Nacionalización No. CFN-11 0205628 del 25 de abril de 2018, 3. Factura de venta Venta No. do documento 020180373396 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, 4. Recibo de Ingreso con código 08-0045305 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú – Senasa, 5. Certificado Fitosanitario No. 0039710 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú –Senasa.

Que se emitió el Concepto Técnico No. 116 del 27 de abril de 2018 estableciendo que la especie incautada corresponde a:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
<i>Matamata</i>	<i>Eschweileira spp.</i>	<i>Tablonces</i>

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonos correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascots, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Matamata	<i>Eschweileira spp.</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 0192 del 2014

CR – Riesgo crítico

EN – En peligro

VU – Vulnerable

LD – Preocupación menor

Página 2 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonces correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUJMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Leticia..... Departamento.....
 Amazonas.....
 Coordenadas geográficas: Lat. ...04°13'24.91" ...Long.
069°56'43.5".....

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

MunicipioDepartamento
 Coordenadas geográficas: Lat. Long.

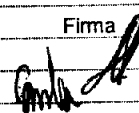
Nota: De acuerdo con el acta de decomiso No. 0020652 y el oficio No. S-2018 007453 presentado por la Policía Ambiental, se presume que los productos incautados por estos, proviene del país fronterizo Perú.

*De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
 O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
 Cuál?*

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie											
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	
Matamata	<i>Eschweileira spp.</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonos correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

PNN - Parques Nacionales Naturales
RNN - Reservas Naturales Nacionales
SFF - Santuarios de Fauna y Flora
ANU - Área Natural única
VP - Vía Parque
RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
RAMSAR - Sitios RAMSAR
RB - Reservas de la Biosfera

El citado concepto determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizo la cantidad de madera retenida y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

1. *"Que el decomiso fue realizado el día 25 de abril de 2018, de acuerdo con lo descrito en el acta de única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre codificada con el número 0020652 y que el día 26 de abril de 2018, el señor JESUS ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.101 sin más datos, allega a las instalaciones de la corporación documentos de la procedencia de los productos incautados por la Policía Ambiental, en los cuales se encuentran: factura de compra No. 000882 Servicios Generales Karina, Certificado fitosanitario para nacionalización, factura de venta de inspección fitosanitaria No. 04576; recibo de ingreso No. 08-0045305 de la SENASA, Perú; certificado fitosanitario No. 0039710 de la SENASA y copia de acta de decomiso No. 0020652.*
2. *Que el día 27 de abril de 2018, mediante oficio No. S-2018 007453 SEPRO-GUPAE-29 y acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0020652, la Policía del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, pone a disposición de CORPOAMAZONIA, decomiso de 22 docenas de tablonos de 2"x15cmx4m incautadas al señor WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI No. 443196663, de nacionalidad Peruana, quien transportaba el material de flora y arribó al muelle Victoria Regia.*

Página 4 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	



3. Que el día 30 de abril de 2018, CORPOAMAZONIA, realiza revisión del material incautado por la Policía Ambiental, en el cual se contabilizó un total de **288** tablones correspondientes a **8.64** m3 de madera aserrada de la especie Matamata (*Eschweileira spp.*), valor mayor al reportado por la Policía Ambiental en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0020652, correspondientes a 264 tablones.
4. Una vez revisado la base de datos de CORPOAMAZONIA y el Sistema de Seguimiento Ambiental (SISA), se evidencia que los JESUS ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.101 sin más datos, y el señor WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI No. 443196663, de nacionalidad Peruana, no tienen permisos o autorización legal que ampare la movilización de los productos maderables, por cuanto existe una contravención a la Sección 13 Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 1367 del año 2000, cometiéndose una infracción a la normativa por parte de los señores en mención, por la movilización y comercialización ilegal de productos forestales maderables sin salvoconducto de movilización de acuerdo al acta única de decomiso N°0020652.
5. Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, es una especie que no se encuentra en el listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre) ni presenta algún grado de amenaza listada a nivel nacional (según la Resolución 1912 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por cuanto se presume que el material incautado por la Policía Ambiental, proviene de un aprovechamiento ilegal, sin conocer el origen del área específica donde se aprovechó”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

Página 5 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonces correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: **"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"**.
- Numeral 17 ibídem, señala: **"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"**
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015- establece:


Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos*

Página 6 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

26

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	 
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos


Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	 
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.
- Resolución no. 1367 del 9 de diciembre de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página 8 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	


	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tabloncillos correspondientes a 8.64 m³ de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el oficio N° S – 2018 007453 SEPRO-GUPAE-29 de fecha 27 de abril de 2018 emitido por el Departamento de Policía del Amazonas, el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020652, el Concepto Técnico 116 del 27 de abril de 2018 y su acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora silvestre de fecha 30 de abril de 2018, Factura de Veta de madera aserrada con boleta de venta 001 – No. 00882 con sello de la Dian, Certificado Fitosanitario para Nacionalización No. CFN-11 0205628 del 25 de abril de 2018, Factura de venta Venta No. do documento 020180373396 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Recibo de Ingreso con código 08-0045305 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú – Senasa, Certificado Fitosanitario No. 0039710 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú –Senasa; el Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de importar productos forestales de diversidad biológica no enlistados en los Apéndice Cites sin autorización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución Numero 1367 de 2000, situación ésta que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

Por otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, el único documento válido en todo el territorio nacional para ingresar productos forestales de otros países es la autorización de importación que de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, en este se deben indicar con plena claridad la Especie a que pertenecen los especímenes, características de los especímenes que se considere necesario señalar, lugar de procedencia y destino de los especímenes, según se trate de importación o exportación.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, en calidad de propietario de la madera aprehendida preventivamente, y el señor WUIMER VELASCO PIZANGO, acredite a este Despacho de manera sumaria por medio del cual se logre establecer la legalidad de los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonos correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que los señores en mención pudieran exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además su conducta se presume a título de dolo, toda vez que los señores señores WUIMER VELASCO PIZANGO y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ debieron informarse del trámite a seguir en el transporte de recursos maderables y surtirlo ante el Ministerio de Medio Ambiente.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR WUIMER VELASCO PIZANGO

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Importar especies de flora silvestre de diversidad biológica sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.




V. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CASTRO

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Importar especies de flora silvestre de diversidad biológica sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	 
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

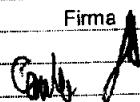
TERCERO: Formular cargos en contra de ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020652 del 25 de abril de 2018:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** 288 tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera aserrada de la especie Matamata (*Eschweileira spp.*), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 116 de 27 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020652, suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 22 docenas de tablones de 2x15x4 metros de largo, halladas en poder de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 26 de abril de 2018.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablonces correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

2. Concepto técnico No. 116 del 27 de abril de 2018, emitido por la Tecnóloga Forestal LIZ MARILY J. CASTELLANOS CUEVAS.
3. Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre del 30 de abril de 2018.
4. Factura de Veta de madera aserrada con boleta de venta 001 – No. 00882 con sello de la Dian.
5. Certificado Fitosanitario para Nacionalización No. CFN-11 0205628 del 25 de abril de 2018.
6. Factura de venta Venta No. do documento 020180373396 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.
7. Recibo de Ingreso con código 08-0045305 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú – Senasa.
8. Certificado Fitosanitario No. 0039710 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú –Senasa

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a los Señores WUIMER VELASCO PIZANGO, y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No.0129 (29/Junio/2018)	 
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 288 de tablones correspondientes a 8.64 m3 de madera de la especie matamata (<i>Eschweileira spp</i>) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-015-2018 con formulación de cargos en contra de los señores WUIMER VELASCO PIZANGO, identificado con DNI 44319666-3 y JESÚS ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 15.886.101 por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

NOVENO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

~~NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE~~


JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial

Página 13 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	